

EL RETABLO MAYOR DE LA PARROQUIA DE SAN EUSTAQUIO DE SANLÚCAR LA MAYOR

THE REREDOS FOR THE HIGH ALTAR AT ST. EUSTACE'S PARISH CHURCH IN SANLÚCAR LA MAYOR

JUAN ANTONIO SILVA FERNÁNDEZ

El arquitecto y escultor José Fernando de Medinilla había pasado inadvertido hasta que José Gestoso y Pérez dio noticias sobre él en 1899. Posteriormente, Heliodoro Sancho Corbacho contribuyó a un mejor conocimiento de este artista mediante datos publicados en 1934. El presente artículo estudia el contrato que firmó Medinilla para la construcción del retablo mayor de la parroquia de San Eustaquio en Sanlúcar la Mayor.

Palabras claves: Retablo barroco, José Fernando de Medinilla, San Eustaquio, Sanlúcar la Mayor.

Architect and sculptor José Fernando de Medinilla had remained practically unknown until José Gestoso y Pérez wrote about him in 1899. Heliodoro Sancho Corbacho would contribute to a better knowledge of Medinilla's life and works by bringing out new data in 1934. This paper examines the contract for the building of a reredos for St. Eustace's Parish Church.

Keywords: baroque reredos, José Fernando de Medinilla, St. Eustace, Sanlúcar la Mayor.

La historiografía artística del siglo XIX, al igual que en muchos otros casos, había ensombrecido notoriamente la vida y obra del escultor y arquitecto de retablos José Fernando de Medinilla (1682-1757). Omitido por los grandes estudiosos de la época; Cean Bermúdez, el Conde de la Viñaza, o Félix González de León entre otros, por primera vez en la historia del arte sevillano, José Gestoso y Pérez sacaba a la luz la figura de este artista en el año 1899¹. No será hasta 1934, cuando el investigador Heliodoro Sancho Corbacho², desvele gran parte de los datos que hoy conocemos acerca de su vida y obra, hallados entre los fondos del Archivo de Protocolos Notariales de Sevilla. Desde entonces hasta ahora, las noticias sobre la vida y obra de este artista,

1 GESTOSO Y PÉREZ, José. *Ensayo de un diccionario de los artífices que florecieron en Sevilla desde el siglo XIII al XVIII inclusive*. Sevilla, 1899, vol. I, p. 277. Gestoso le atribuye la ejecución de un retablo para la parroquia de Santiago en 1708, actualmente desaparecido, una atribución de la que no tenemos más noticias.

2 SANCHO CORBACHO, Heliodoro. *Documentos para la Historia del Arte en Andalucía*. Sevilla. Universidad de Sevilla, Facultad de Filosofía y Letras, Laboratorio de Arte, 1934, vol. III, p. 327.

han continuado fluyendo en diversos estudios y publicaciones posteriores. Presentamos hoy nuevos datos, que más que revelar una primicia, pretenden completar los estudios realizados hasta el momento acerca de una de sus obras, el retablo mayor de la Iglesia parroquial de San Eustaquio de la localidad sevillana de Sanlúcar la mayor, relacionado con su producción al menos desde el año 1981³.

Actualmente sabemos que José Fernando de Medinilla, hijo ilegítimo del licenciado José de Medinilla y Cuevas, abogado de la Real Audiencia y Josefa de Arias, era bautizado como hijo natural el día 18 de junio de 1682 en la parroquial de San Bernardo, extramuros de la ciudad de Sevilla, siendo su padrino Fernando Ramírez Arias, vecino de la ciudad de Sevilla en la collación de San Salvador. Nuestro autor quedó pronto huérfano de madre y su padre contrajo matrimonio con una mujer de distinguido orden social, razón por la que nuestro artista fue puesto al tutelaje del retablista Francisco de Barahona (+1709), que residía por aquellos entonces en el compás del Convento de San Clemente, donde aprendería el oficio. El día 20 de noviembre de 1702, el licenciado José de Medinilla y Cuevas reconocía a nuestro artista como hijo natural, un requisito ineludible para poder efectuar los exámenes de maestría del gremio. El 3 de febrero de 1704 contrae matrimonio con Luisa de Castro, hija de Baltasar de Castro y Margarita Antonia de Bohórquez, junto a la que establecerá su residencia en la collación de San Vicente, para trasladarse más tarde a San Lorenzo y finalmente a Santa Catalina, donde fallecería su esposa en 1711 sin haberle proporcionado descendencia. El 8 de febrero de 1712 contrae matrimonio con María de Quevedo y traslada su domicilio a la collación de San Román. De este segundo matrimonio, nacerán Francisco José (1712), María Antonia (1714), José Francisco (1715), Fernando Isidoro José (1722), Pedro Antonio (1725) y Antonia Paula Josefa (1727)⁴. En 1757 fallecía a sus setenta y cinco años de edad, tras haber realizado numerosas obras, muchas de las cuales han desaparecido, entre las que habría que destacar; el retablo mayor del Convento de Santa Inés (1719), el retablo mayor del Convento de Santa Paula (1728-29), los retablos de la iglesia conventual del Hospital del Buen Suceso (1730-33) y el retablo mayor de la parroquia de Gelves (1736)⁵.

La iglesia de San Eustaquio se encuentra situada en el punto más alto del centro histórico de Sanlúcar la mayor. Según la tradición, se piensa que fue construida sobre

3 MORALES MARTÍNEZ, Alfredo José, SANZ SERRANO, María Jesús, SERRERA CONTRERAS, Juan Miguel y VALDIVIESO GONZÁLEZ. *Guía artística de Sevilla y su provincia*. Sevilla: Fundación José Manuel Lara, 2004, p. 64. La primera edición de esta obra es de 1981; la primera vez que se relaciona esta obra con la producción de Medinilla.

4 Los datos acerca de su descendencia, los conocemos gracias al testamento otorgado el día 12 de agosto de 1727, por nuestro artista y su segunda esposa María de Quevedo. Este documento fue dado a conocer por HERRERA GARCÍA, Francisco Javier. *El retablo sevillano en la primera mitad del siglo XVIII*. Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 2000, p. 498.

5 Véase HERRERA GARCÍA, Francisco Javier. Op. cit., p. 495-526. PASTOR TORRES, Álvaro. "Nuevas aportaciones a la vida y obra del retablista dieciochesco José Fernando de Medinilla". *Revista Laboratorio de Arte*, 1997, vol. 10, p. 451-466. SANCHO CORBACHO, Heliodoro. Op. cit., vol. VII, p. 57-66.

las ruinas de un antiguo templo romano dedicado al sol, una hipótesis que debe tomarse con ciertas reservas. Se trata de una construcción de estilo mudéjar de tres naves separadas por arcos apuntados sobre pilares y ábside poligonal, cubierta con bóveda sexpartita de espina, con almenas, contrafuertes y ventanas lobuladas al exterior. Las portadas laterales presentan arcos polilobulados, a imitación de la parroquia de Santa María de la localidad, mientras que la de los pies, muestra un arco apuntado al exterior y cobija otro de herradura apuntado en su interior.

El encargo del retablo mayor es parte del programa de renovación que se desarrolló en la parroquia de San Eustaquio durante el siglo XVIII. El origen de estas reformas habría que buscarlo en un hecho remoto, la caída de un rayo que acaeció el sábado día 5 de mayo de 1590, según narran las crónicas de Estacio Ortiz, escribano público de la villa (apéndice documental 1). Este desastre natural debió originar importantes daños no sólo a la fábrica, que contempló como se derribaba su torre campanario⁶, sino también al patrimonio mueble. Sabemos por las expresadas crónicas, que los retablos de la Inmaculada Concepción, cuya imagen no padeció porque había sido llevada en procesión a un hospital y el del Crucificado de la Salud sufrieron las consecuencias de este desastre natural⁷. Las gradas del presbiterio fueron destruidas y por ello hemos de suponer, que el primitivo retablo mayor pudo haber sufrido daños sustanciales.

La devoción a San Eustaquio, curiosamente abogado contra las tempestades, tormentas y desastres naturales, es una realidad en Sanlúcar la Mayor desde tiempos remotos, aunque su patronato sobre esta villa está constatado al menos desde 1570. El fervor a este santo mártir cristiano experimentó una renovación en tiempos del Conde-Duque de Olivares (1587-1645), gracias a Don Enrique de Guzmán y Ribera, padre del Conde-Duque, que a la vuelta de su estancia en Roma y Nápoles como embajador español en 1599, trajo a España numerosas reliquias, entre ellas las de San Eustaquio, que fueron donadas a diferentes instituciones como la Catedral o el hospital de los Venerables. De este modo se podría afirmar en cierta manera, que a causa de la estrecha vinculación de la casa de Olivares con Sanlúcar la Mayor, esta devoción por San Eustaquio se vio reforzada, lo que hizo posible que ciento veinte y siete años más tarde, cuando las posibilidades económicas de la Colegial de Olivares –curiosamente su comitente– así lo permitieron, se concertase con José Fernando de Medinilla un nuevo retablo mayor dedicado al santo patrón.

6 Con seguridad el estado lamentable en que debió quedar la torre, hizo necesario que en 1766 hubiera que construir una nueva torre campanario, esta vez bajo los planos del arquitecto Pedro de Silva, maestro mayor de obras del arzobispado de Sevilla entre 1756 y 1782. Véase MORALES MARTÍNEZ, Alfredo José, SANZ SERRANO, María Jesús, SERRERA CONTRERAS, Juan Miguel y VALDIVIESO GONZÁLEZ. Op. cit., p. 63.

7 El texto aclara explícitamente los daños que sufre la imagen del Crucificado de la Salud, en la actualidad conservado en la iglesia de Santa María.

Desde el año 1981⁸, se venía aceptando que el retablo mayor de esta parroquia era una obra que había sido ejecutada en 1745 por José Fernando y su hijo Francisco José de Medinilla. En 1998 Álvaro Pastor Torres, sacaba a la luz en un interesante artículo⁹, nuevos documentos acerca de la vida y obra de este retablista, hallados en el Archivo de la Hermandad de la Carretería de Sevilla. Entre esos documentos se encontraba el contrato para la finalización del desaparecido retablo de la Virgen de Fuentes Claras¹⁰ de la mencionada parroquia de Sanlúcar la mayor, suscrito por Juan Pacheco de Hinojosa, hijo de Diego de Hinojosa, primer contratante, y José Fernando de Medinilla el día 6 de octubre de 1745. A juzgar por las cuestiones que plantharemos a continuación, podemos decir que Álvaro Pastor elabora una hipótesis errónea en la siguiente afirmación: *“Otra obra de Fernando de Medinilla va a ser el retablo de la Virgen de Fuentes Claras –hoy dedicado a San Eustaquio– que preside el ábside gótico de la iglesia del mismo título en la localidad sevillana de Sanlúcar la mayor”*¹¹. Según el contrato publicado por Álvaro Pastor, el retablo debía medir cuatro varas de ancho por cinco de alto (3,34 x 4,17 m), tendría que ejecutarlo en dos meses escasos y su coste ascendería tan solo a mil reales de vellón. Teniendo en cuenta estos motivos expuestos, el autor se inclina a pensar que el contrato suscrito con Juan Pacheco debía referirse solo a la ejecución del ático del conjunto de la capilla mayor. El estilo de la obra, tampoco resulta muy acorde a la cronología propuesta y asevera: *“La impresión general del retablo, una vez estudiado detenidamente, es que estamos ante una obra dilatada en su ejecución temporal –al igual que el retablo de Santa Inés– y en cuya terminación prevalecieron grandemente los motivos económicos –recordemos que hasta se utiliza un antiguo crucificado– sobre los estrictamente artísticos”*¹².

Posteriormente el profesor Francisco Javier Herrera García, mencionaba en una de sus obras¹³ la existencia de una carta de poder en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla, otorgada el día 26 de febrero de 1726 por Fernando de Medinilla a José de Medinilla, su hermano, para que le constituyese como su fiador en el retablo que iba a ejecutar, para la capilla mayor de la parroquia de San Eustaquio y que suscribiría con

8 Año de publicación de la primera edición de la guía artística de Sevilla y su provincia. Véase MORALES MARTÍNEZ, Alfredo José, SANZ SERRANO, María Jesús, SERRERA CONTRERAS, Juan Miguel y VALDIVIESO GONZÁLEZ. Op. cit., p. 64.

9 PASTOR TORRES, Álvaro. Op. cit., p. 451-466.

10 PASTOR TORRES, Álvaro. Op. cit., p. 455-456 y 461. La imagen de la virgen de Fuentes Claras, es una talla para vestir que data de fines del siglo XV o principios del siglo XVI. Actualmente se conserva en un retablo de estilo neoclásico, ubicado en la capilla sacramental de la parroquia de San Eustaquio.

11 PASTOR TORRES, Álvaro. Op. cit., p. 455. Álvaro Pastor confunde el retablo colateral de Fuentes Claras suscrito en 1745, con el mayor del mismo templo, según la Guía Artística de Sevilla, ejecutado en el mismo año a manos del mismo autor. Véase MORALES MARTÍNEZ, Alfredo José, SANZ SERRANO, María Jesús, SERRERA CONTRERAS, Juan Miguel y VALDIVIESO GONZÁLEZ. Op. cit., p. 63.

12 PASTOR TORRES, Álvaro. Op. cit., p. 456.

13 HERRERA GARCÍA, Francisco Javier. Op. cit., p. 510.

el Abad de la Colegial de Santa María de las Nieves, de la vecina localidad de Olivares. La hipótesis confeccionada hasta el momento, a pesar de no haber contado nunca con sólidos cimientos, comenzaba a debilitarse notoriamente.

Al conocer los resultados sacados a la luz por el profesor Herrera García y estudiar detenidamente la carta de poder, solo quedaba pensar que el documento notarial del contrato del retablo se había protocolizado en algún oficio de la villa de Sanlúcar la Mayor. En los documentos de la escribanía de Jerónimo Antonio Gobarte, se encontraba una copia de la mencionada carta de poder otorgada al artista (apéndice documental 2) y protocolizada ante José González Vejarano, escribano público de la ciudad de Sevilla el día 26 de febrero de 1726. Junto a la mencionada carta de poder, aparecía el contrato suscrito el día 13 de marzo del año 1726, entre el licenciado Don Pedro Alonso Vallecillos de la Fuente, presbítero mayordomo de la fábrica de la parroquia de San Eustaquio, con licencia del abad de la Colegial de Olivares, y Don José de Medinilla (apéndice documental 3). Actúa como fiador del contrato por parte del artista, Fernando de Medinilla, hermano del mismo. El retablo debía realizarlo en madera de pino de Flandes y debía concluirlo en el plazo de un año, por precio de 9.000 reales de vellón¹⁴.

En conclusión, podemos asegurar que el retablo para la Virgen de Fuentes Claras es otro encargo que suscribió Medinilla diecinueve años más tarde¹⁵, que nada tiene que ver con el retablo que alberga el ábside poligonal de la iglesia. Habría también que aclarar que la figura de José Francisco, hijo del maestro, no participa en la suscripción del retablo mayor, dado que por aquellos entonces debía contar con tan solo diez u once años de edad. En esta ocasión el que aparece como fiador es Fernando, el hermanastro del artista¹⁶.

El retablo presenta planta ochavada dividida en tres flancos, para adaptarse a la cabecera poligonal del templo. El remate alcanza un gran desarrollo y ocupa toda la superficie de la bóveda del presbiterio, lo que le imprime un claro sentido de desproporción con respecto a otros retablos mayores coetáneos. La desproporción originada por este gran ático tripartito, se ve reflejada en el resto de la composición un tanto desorganizada, protagonizada por la calle central, único lugar donde encontramos sendos estípites que flanquean una estructura en forma de baldaquino con un manifestador superior, probablemente alterada en épocas posteriores. La decoración se realiza a base de roleos, hojas de cardo y otros motivos vegetales, que dejan grandes superficies de la estructura al descubierto, como suele ser habitual en las obras de Medinilla. Así

14 El precio y el plazo de ejecución que aparecen en el contrato, parecen más apropiados a la obra que los propuestos en la hipótesis de Álvaro Pastor Torres, a tenor del referido retablo y no del ático del mismo. Con la aparición de este documento, queda desestimada la cronología aceptada para este retablo hasta el momento, es decir 1745, puesto que el documento fue protocolizado en 1726.

15 Parece apropiado pensar que a partir del encargo del retablo mayor, Don Diego de Hinojosa comitente del retablo de Fuentes Claras, estableciese contacto con el artista. HERRERA GARCÍA, Francisco Javier. Op. cit., p. 510.

16 HERRERA GARCÍA, Francisco Javier. Op. cit., p. 510.

mismo pueden encontrarse fragmentos de frontones curvos, elementos irrepetibles en la producción del artista¹⁷.

El grupo de la conversión de San Eustaquio, que aparece acompañado del ciervo, el caballo y los perros, ocupa el baldaquino central y sobre él, ocupando el manifestador, se conserva una imagen reutilizada de Santo Tomás de Aquino, representado como doctor de la Iglesia Católica. A ambos lado del titular se encuentran las imágenes de San Pedro y San Pablo y sobre ellos, sendos tondos con las pinturas de San Ignacio y San Francisco Javier, seguramente en sustitución de los relieves originales. El ático lo preside un crucificado datable a mediados del siglo XVI y a ambos lados, las efigies de San Sebastián y una santa que podría identificarse con Santa Lucía. Todas las esculturas mencionadas, a excepción del crucificado del remate y la efigie de Santo Tomás ubicada en el manifestador, son de la época del retablo. Podría establecerse una clara relación entre los modelos estéticos empleados por Bartolomé García de Santiago en las imágenes de los retablos mayores de El Pedroso y La Algaba; las imágenes de San Pedro de ambos retablos y la de San Sebastián del ático del retablo de La Algaba presentan notoria similitud. Presumiblemente y con ciertas reservas, podríamos relacionar este grupo escultórico con la mano del expresado escultor Bartolomé García de Santiago, del que sabemos profesó gran amistad con Medinilla, surtiendo las creaciones de nuestro autor con esculturas de su mano en diversas empresas retablisticas¹⁸.

Antes de ejecutarse el grupo escultórico que supuestamente debió realizar Bartolomé García de Santiago, posiblemente se hubiese venerado como patrón una efigie del santo que había sido encargada por los oficiales del Hospital de San Estacio –San Eustaquio– antes del año 1563 (apéndice documental 4)¹⁹. La escultura no debió llegar a Sanlúcar al menos hasta después de enero de 1565, cuando la cofradía aún no había terminado de sufragar el encargo. Suponemos que esta efigie fue trasladada a la Párrroquia de San Eustaquio hacia 1595, cuando el hospital homónimo se vio obligado a cesar su actividad²⁰.

17 HALCÓN ÁLVAREZ-OSSORIO, Fátima, HERRERA GARCÍA, Francisco Javier y RECIO MIR, Álvaro. El retablo barroco sevillano. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2000, p. 360-361. HERRERA GARCÍA, Francisco Javier. Op. cit., p. 510. PASTOR TORRES, Álvaro. Op. cit., p. 456.

18 Existe constancia documental que ratifica el binomio artístico Medinilla-García de Santiago, como una realidad en diferentes empresas artísticas al menos desde 1727, data en que ambos artistas suscriben el contrato de ejecución del retablo de San Antonio del convento sevillano de Nuestra Señora de Consolación. Tal vez sea este retablo, el primer ejemplo en que podamos encontrar a ambos creadores trabajando alalimón. Véase SANCHO CORBACHO, Heliodoro. Op. cit., vol. III, p. 58.

19 Recordemos que el patronato de San Eustaquio en la localidad, está constatado al menos desde 1570.

20 En marzo del año 1594, el provisor y vicario de la diócesis, el licenciado Iñigo de Leciñana, ordenó la creación de una comisión en nombre del rey y del arzobispado para hacer las averiguaciones de los quince hospitales existentes en Sanlúcar la mayor. Finalmente el provisor, decidió reducir todos los hospitales a uno sólo, el de Nuestra Señora de la Antigua, decisión refrendada por una

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1590, mayo, 5. Sanlúcar la mayor.

Crónica de los daños causados en la iglesia parroquial de San Eustaquio, acaecidos por la caída de un rayo.

A.- A. P. N. S. M, leg. 1.172, vol. 1, fol. 1v.
Oficio de Estacio Ortiz.
Papel. Buen estado de conservación.

A gloria y onra de la Santísima Trinidad; Padre, e Hijo / y Espíritu Santo, tres perssonas y vn solo Dios ³ verdadero, que biue sin comienço y reina sin fin, y de / la gloriosa Virgen, sienpre Virgen Santa María, Nuestra / Señora, madre de Nuestro Señor Jesuchristo, e de los bien- /⁶ aventurados San Pedro e San Pablo, y de Sant / Juan Baptista e de los demás santos e santas de la / corte selestial. En la memoria que en la villa ⁹ de Santlúcar la mayor, jurisdicción de la çiudad de Seuilla, / sábado, çinco días del mes de mayo de mill e quinientos / e noventa años, a las seis horas de la tarde, /¹² estando antes claro y sereno, corriendo ayre / debaxo del Norte, que comunmente se le llama Ga- / llego, sobre Guadiana, se leuantó vn nublado ne- /¹⁵ gro muy espezo que en poco rato condensó / y escureció todo lo que la vista pudo alcançar / del çielo, lluuendo muy aprezadamente con mucha /¹⁸ repentina agua en abundancia, por / algunas partes piedra algo creçida, e hizo mu- / chos relámpagos y truenos, que respeto de ²¹ ser grandes, causaron mucho temor, escándalo / y alboroto general entre los demás true- / nos. De vno que fue ferossísimo y aventajado ²⁴ de los otros, cayo vn rayo en el chapitel de la / torre de la Yglesia de San Estacio²¹ de la dicha villa, que / ronpió la torre por dos <tres> partes, e a dos niños que tañían ²⁷ pleguaria los dexó atónitos, aturcidos y sin sentido, / y las vestiduras quemadas de la ynflamación, y ellos los / cuerpos y cabeças heridas; Que fue el vno hijo de Françisco Ra- ³⁰ mos carpintero y el otro hijo de Françisco Donaire Villar. Este / reçiuíó mas detrimento. Y los azulejos y ladrillos / del chapitel de la dicha torre, despararon e cayeron en casa ³³ de los vezinos bien lexos de la yglessia. Y lo que es de mayor sentimiento / y admiración es que entro el rayo

Real Provisión dada en Madrid a 15 de febrero de 1595, aceptada por el Cardenal de Sevilla Don Rodrigo de Castro, el 23 de febrero de dicho año. Véase AMORES MARTÍNES, Francisco. “Los hospitales de la ciudad de Sanlúcar la mayor (Sevilla) en la edad moderna”. *La Iglesia Española y las Instituciones de Caridad*. San Lorenzo de El Escorial (Madrid): Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, 2006. 14 Simposium. p. 820.

21 MAL LARA, Juan de. Recibimiento que hizo la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla a la C. R. M del Rey D. Felipe N. S. con una breve descripción de la ciudad y su tierra. Sevilla: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 1992, p. 117-119. De esta obra escrita en 1570, se desprende que en Sanlúcar se conoce a San Eustaquio como San Estacio; “*Tiene un templo principal con su plaza, y insignias de justicia, y extremada devoción con Santo Estacio, que es venerado en una iglesia de su nombre; y a su contemplación se llaman muchos así*”, “... *San Estacio a pie, hincado de rodillas delante del ciervo que trae el crucifijo entre los cuernos, y el caballo y lebrél (remítome a su historia, que se llamó Eustaquio, que en griego significa el bien firme y fiel cristiano, que en el servicio del César Trajano era dicho Plácido ...*”.

en la misma yglessia, / horadó la pared del altar de Nuestra Señora de la Concepción, cuya ^{/36} preçiozíssima ymagen no estaua en él por auerla llevado al / ospital, donde este dia se hizieron las bisperas de la festiuidad / de la ynvençion de la cruz (*cruz*). Estragó las gradas del altar ^{/39} y vna chispa del rayo, permitió Nuestro Señor, dieze en su santíssi- / ma figura questa en el cruzero de la dicha yglessia, y desde la / garganta fue lastimado su benditissima reliquia, y en el ^{/42} pecho yzquierdo saco vna astilla que cabe vna mano en la señal / que dexó, y estas premoniçiones de grandíssimo misterio, bendita / sea su diuina merçed, que por sienpre mereçiéndolo yo y mis pasados, ^{/45} quisieze passarlo él, y que su figura lo sintiesse. Quedo el ten- / [plo y el canpa]nario lastimado, e las gentes hizieron grandíssima / [... e]n ese sentimiento. Esto pasó. (*signo*).

2

1726. febrero. 26. Sanlúcar la mayor.

Fernando de Medinilla, otorga carta de poder a José de Medinilla, su hermano, ambos vecinos de la ciudad de Sevilla, para que lo constituya como su fiador y principal pagador, en la realización de un retablo que va a contratar para la capilla mayor de la iglesia parroquial de San Eustaquio.

A.- A. P. N. S. M, leg. 1.301, fol. 257r-257v.

Oficio de Jerónimo Antonio Gobarte.

Papel. Buen estado de conservación.

Sepan quantos esta car- / ta vieren como yo Don Fernando de ^{/3} Medinilla, presente de esta ciudad de Seuilla, / otorgo que doi mi poder cumplido en / derecho vastante a Don Joseph de Me- ^{/6} dinilla, mi hermano vezino de esta ciudad, / para que en mi nombre pueda obligarme / como fiador del suso dicho y junto con ^{/9} él de mancomún, con renunsiación de / las leies del casso, a que el suso dicho / hará vn retablo de ensamblaxe, talla ^{/12} y escultura para la capilla maior / de la yglesia parroquial de San As- / tasio de la ciudad de Sanlúcar la ^{/15} maior, en la forma, a los plasos, en los / presios y con las condiciones que ajus- / tare con el Señor Abad de Olivares, o ^{/18} con los veneficiados y clero de dicha / yglezia, resibiendo el todo o parte del / presio, o haziendo la obligazió a el ^{/21} fiado, obligándome a todo ello sin / limitazió de cantidad, otorgando / en dicha razón la escriptura que tu- ^{/24} biere por combeniente, en la qual / señale plasos para la entrega <de dicha obra> por / gavia executiba, poderío de justisias, ^{/27} salarios, sumisiones, renunsiaciones / de leies y de fuero, y otras circunstan- / sias de sustansia o solemnidad que ^{/30} deua poner y se le pidan, avnque aquí ^{/257v} no se aclare que de la suerte que el / suso dicho lo otorgare, yo lo apruebo y ratifi- ^{/33} co y quiero me pare tal perjuicio como si / a ello concurriera, para todo lo qual y lo / dependiente le doi este poder, con libre ^{/36} y general administrazió y a su firmeza, y de lo / que en su virtud se hisiere, obligo mis vie- / nes y rentas auidos y por auer, y doi po- ^{/39} der a las justicias que de mi causa deuan / conoser, y en especial a las donde en / virtud de este poder fuere sometido, a ^{/42} cuiuo fuero y jurisdizió me obligo, y so- / meto y renunso mi propio fuero y juris- / dizió, domisilio y vesindad, y la ley sit ^{/45} combenerit de jurisdisione, y la vltima / pragmatica de las sumisiones y salarios. / Para la execusió de ello resibolo por ^{/48} sentensia passada en cosa juzgada, renun- / sio las leies y derechos de mi fauor, la / general renunziación y el capítulo suan ^{/51} de penis de solusionibus. Fecha la car- / ta en Seuilla, en veinte y seis días del mes / de febrero de mill setecientos y veinte y ^{/54} seis años. Y

el otorgante que yo el escrivano / público doi fee que conosco, lo firmó. / Testigos Juan de Arza y Hevia y Juan Do-^{/57} ual escrivanos de Seuilla. / Siguelo a el otorgante el día de su fecha en nombre de dicha obra vale. (*signo*). /

Joseph González Vexarano, escribano público de la ciudad de Sevilla (rúbrica).

3

1726. marzo. 13. Sanlúcar la mayor.

El licenciado Don Pedro Alonso Vallecillos, presbítero mayordomo de la Parroquia de San Eustaquio, con licencia del abad mayor de la Colegial de Olivares, contrata con José de Medinilla, maestro escultor, como principal y con Fernando de Medinilla, su hermano, como su fiador, ambos vecinos de la ciudad de Sevilla, un retablo para la capilla mayor de la iglesia parroquial de San Eustaquio, por precio de nueve mil reales de vellón en un año de plazo, desde que reciba la primera paga de mil reales de vellón.

A.- A. P. N. S. M, leg. 1.301, fol. 258r-259v.

Oficio de Jerónimo Antonio Gobarte.

Papel. Buen estado de conservación.

(Anotación al margen superior izquierdo). Obligación de retablo / a San Estacio. / Joseph de Medinilla.

Sébase como io Don Joseph de Medinilla, vezino de la ciudad de Seuilla, maestro escultor / en ella, en la collación de San Román, por mi mismo como principal y en vos y en nombre /^β de Don Fernando de Medinilla presente, vezino de dicha ciudad de Seuilla, como mi fiador y principal / pagador, y en virtud de su poder que para lo que será declarado me dio i otorgó, / que pasó en dicha ciudad de Seuilla ante Joseph González Vejarano, escribano público del número /⁶ de ella, en veinte y seis de febrero próximo pazado de este año, que su tenor a la / letra es como se sigue. /

Aquí el poder. /⁹ Y del dicho poder vsando, juntamente y de mancomún ynsolidun con el dicho Don Fernando / de Medinilla, renunziando como espresamente renunzio en su nombre y en el / mio, las leyes de duobus res de vendi, y el auténtica presente cobdise de fide- /¹² yu- soribus, y el beneficio de la diuición y escurción, y las demás leyes, fueros y / derechos de la mancomunidad y fianza, como en ella se contiene, otorgo que / lo obligo y me obligo a hazer y que haré como tal maestro escultor, vn /¹⁵ retablo para la capilla maior de la yglesia parrochial de Señor San Estacio desta / ciudad, por prezio ajustado de nueve mill reales de vellón y con las condiciones siguientes: /

- Primeramente con condición que el dicho retablo a de ser todo de madera de pino de Flandes, /¹⁸ y arreglado a el divujo que lleuo en mi poder firmado del presente escribano, sin que del / falte cosa alguna, y todo a satisfacción y contento del reverendísimo señor abad maior / de Olivares, por quien fenesido que sea de reconocer con artífise de la /²¹ satisfacción de su señoría reverendísima, y todos los que estos declarazen faltarle o tener de / imperfección, emos

de ser obligados yo i el dicho mi fiador a hazerlo a nuestra / costa, sin lleuar mas que los dichos nueue mill reales, y a ello se nos a de poder /²⁴ executar en virtud de esta escritura, traslado o testimonio desta cláusula, / y el juramento del maiordomo que es o fuere de la dicha fábrica, y sin otra prueba / aunque de derecho se requiera de que los releuo. /²⁷

- Ytten con condizión que los dichos nueue mill reales, se me an de pagar y los e de re- / seuir en esta manera; los vn mill reales de ellos de contado, y los ocho mill reales / restantes se me an de ir dando y entregando quinientos reales en cada vn /³⁰ mes, de los siguientes a el en que se me dieren y entregaren los dichos mill reales, / hasta fenecer y acuar el dicho retablo en la forma dicha, sin que sea necesario / mas ynstrumento que mis resiuos. /³³

- Ytten con condizión que dentro de quatro meses contados, desde el día de la / fecha en que constare auer yo reseuido el primer dinero en quenta del dicho / retablo, e de poner el primer cuerpo del en sittio, y al año cumplido lo e /³⁶ de dar acauado y concluido, y puesto en dicha capilla maior a mi costa y a //^{258v} satisfacción del dicho señor abad, y si así no lo hiziere y cumpliere, con- / ciento que se nos pueda a mi y al dicho mi fiador, compeler y apremiar a ello /³⁹ en virtud de esta escripttura, traslado o testimonio de esta cla- / usula, y sin otra prueba aunque de derecho se requiera de que releuo / al mayordomo de dicha fábrica, sin que sea nesario mas prueba /⁴² que su juramento. /

- Ytten con condizión que ni la dicha fabrica por su parte, ni yo / por la mia emos de poder aora ni en tiempo alguno, ale- /⁴⁵ gar engaño maior ni menor, enorme ni enormísimo / en el dicho ajuste, porque no lo ai y en caso que lo ayga, la una / parte a la otra, y la otra a la otra, nos hazemos grazia y /⁴⁸ donación pura, mera, perfectta, acauada e yrrevocable, que / el derecho llama ynterviuos con las ynzinuaciones y re- / nunziaziones en derecho nesarias, sobre que queda renun- /⁵¹ ciada la ley regla del ordenamiento real, fecha / en corttes de Alcalá de Enares por el señor rey / Don Alonzo, y los demás que en esta razón hablan como /⁵⁴ en ellas y en cada vna de ellas se contiene. /

- Ytten con condizión que ziembre y quando que los señores / beneficiados de dicha yglezia o el mayordomo de la /⁵⁷ fábrica de ella, quieran yr a las casas de mi morada o a / otra parte donde yo estubiere trauajando, a recono- / ser el estado de la obra de dicho retablo y lo que en ella /⁶⁰ se fuere adelantando, lo an de poder hazer sin que por / mi les pueda envarazar con motiuo ni pretesto algu- / no, porque a ello no me e de poder escusar. /⁶³

Y con las dichas condiziones y según dicho es, me obligo / y obligo al dicho mi fiador a hazer y que haré el dicho re- / tablo, y al cumplimiento de todo lo que dicho es, cada co- /⁶⁶ sa y parte de ello en su nombre y en el mio, consiento //^{259r} que por parte de la dicha fábrica se pueda despa- / char vna persona desde esta ciudad a la de Seuilla, /⁶⁹ a hazer cumplir esta escripttura y lo en ella contenido, / a la qual dicha persona me obligo y al dicho mi fiador a pa- / garle, y que le pagaremos quatrocientos maravedies de vellón /⁷² de salario en cada vn día de los que se ocupare, con mas / el de la yda y buelta, por los quales dichos salarios se nos / a de poder executar como por lo prinzipal desta escripttura, /⁷⁵ en virtud de ella y el juramento del mayordomo que fuere / de la dicha fábrica, y sin otra prueba aunque de derecho se re- / quiera de que lo dejo releuado. E yo el licenciado Don Pedro /⁷⁸ Alonzo, presuittero mayordomo de la dicha fábrica, que / presente soy a el ottorgamiento de esta escriptura, auiéndola / oydo y entendido

en virtud de orden y lizenzia que tengo ^{/81} del dicho reverendísimo señor abad maior, otorgo que la asepto y obligo a la dicha / fábrica, a que cumplirá en todo lo que es de su cargo en esta / escriptura y condiziones de ella, y a ello se le a de poder executar ^{/84} i obligar en virtud de esta escriptura, y el juramento del dicho / Don Joseph de Medinilla, o de quien su poder tubiere, y sin otra / prueba aunque de derecho se requiera de que lo releuo. Y a la ^{/87} firmesa y cumplimiento de esta escripttura, y de lo en ella / conttenido, obligamos yo el dicho mayordomo los vienes / y rentas de la dicha fábrica, y yo el dicho Don Joseph de Medinilla ^{/90} mi persona y vienes, y los vienes y rentas del dicho mi fiador, to- ^{/259v} dos auidos y por auer, dando porder cumplido a los señores / jueses y justicias de su magestad, ecleziásticas y seglares de las ^{/93} causas y negocios de la dicha fábrica, y de mi el dicho prinzipal / y del dicho mi fiador, puedan y deuan conoser, y en espezial / yo el dicho Don Joseph de Medinilla, me sometto a las justicias y jueses de ^{/96} su magestad <de esta ciudad>, y sometto al dicho mi fiador a las execuciones de ella, a cuio / fuero y jurisdicción le someto y me sometto, y renuncio el suio / y mio propio domicilio y vesindad, y la ley sit cumbenerit ^{/99} de yuridizione obnium yudicun, y la nueua pragmática de las / sumiziones, para que a ello me executen y lo executen por todo / rigor de derecho, via executiua y como por zentenzia pazada en cosa juzga- ^{/102} da, renunziamos las leyes fueros y derechos del fauor de la dicha / fábrica, y de mi el dicho prinzipal y mi fiador, y la general en forma, y yo el dicho / mayordomo por el dicho mi fiador renuncia- ^{/105} mos el capítulo obduardus de soluziombus suan de penis. / Fecha la carta en la ciudad de Sanlúcar la maior, en trese días del mes / de marzo de mill settecientos y veinte y seis años. I los otorgantes que doy ^{/108} fee conosco, asi lo otorgaron y firmaron en este re- / gistro, ciendo testigos de su otorgamiento el / licenciado Don Pablos de Segura, presuittero, Estacio ^{/111} Viscayno y Vizentte Carmena “El Moso”, vezinos desta ciudad. / Testtado al nombre (*signo*). Entre renglones, desta ciudad (*signo*). /

4

1563, abril, 25. Sanlúcar la Mayor.

Los hermanos y cofrades del Hospital y Cofradía del Señor San Estacio, de la villa de Sanlúcar la Mayor, otorgan carta de poder a Antón Gómez Zorro, vecino de esta villa y prioste del dicho hospital, para que imponga tributos sobre los bienes raíces del dicho hospital, con el objeto de conseguir beneficios para poder pagar la hechura de una imagen e historia del Señor San Estacio, encargada previamente para el dicho hospital.

A.- A. P. N. S. M, leg. 1.134, vol. 2, fol. 89r-92r²².

Escribano Público Juan de Herrera de Betanzos.

Papel. Buen estado de conservación.

Sean quantos esta carta / vieren, como yo Antón ^{/3} Gómez Zorro, vezino que soy desta uilla / de Sanlúcar la Mayor, prioste del Os- / pital y Cofradía de Señor San Estacio, cuya ^{/6} adbocación es en esta dicha villa, / e yo Bartolomé García de Ynojos, escriuano del dicho /

22 Los hermanos y cofrades del Hospital de San Estacio, otorgaron otro poder con la misma finalidad a Antón Gómez Zorro, prioste del mencionado hospital, el día 21 de enero del año 1565.

ospital e cofradía, e yo Antón Caro, clérigo pres- /⁹ bitero, e yo Antón Vásques, diputado de él / dicho ospital y cofradía, e yo Bartolomé Garçía Do- / nayre, e yo Fernán Brauo, e yo Diego Alonso /¹² de Ynojos Bernal, e yo Diego Bernal de la Parra, / albañil, e yo Pedro de Pineda, e yo Pedro / Garçía de las Piedras, e yo Christóval Garçía Cantolapiedra, /¹⁵ e yo Marcos Hernández, e yo Juan Garçía Quirós, / e yo Baltasar de la Parra, texedor, e yo Juan / Martyn, cardero, e yo Antón Garçía Soriano, /¹⁸ albañil, vezinos desta dicha villa, cofrades / y hermanos que somos del dicho ospital e cofra- / día del Señor San Estaçio, estando como esta- /²¹ mos ayuntados en nuestro cabildo, dentro, en el / dicho ospital, sigún que lo avemos / de vso e de costunbre, seyendo llamados e con- /²⁴ vocados por nuestro portero muñidor, para él / negoçio que de yuso se hará mençión, dezimos //^{89vº} que por quanto, todos los hermanos cofrades del dicho /²⁷ ospital y cofradía, estando juntos en su cabildo, / sygún que lo an de vso e de costunbre, acorda- / ron demandaron que se hiziese para del dicho ospital, /³⁰ vna ymagen e ystoria del Señor San Estaçio, / la qual el prioste del dicho ospital la mando / hazer y está hecha, y en ello se an gastado todos /³³ los maravedies que el dicho ospital tenía y a tenido / hasta agora, y para pagar lo que se deve, / de la hechura de la dicha ymagen e ystoria, son ne- /³⁶ çarios muchos dineros, y el dicho ospital y cofradía / al presente no los tyene, ni puede de aver de otra parte / que menos daño y prejuicio le venga, si no esto man- /³⁹ do los tributos al quitar sobre los bienes del dicho / ospital y cofradía, y sobre ello an hecho sus ca- / bildos y acuerdos, y se a cordado por el dicho ospital, /⁴² hermanos y cofrades, del el qual se tomen çien ducados / a tributo por diez ducados de cada vn año, al redemir / e quitar para pagar la hechura de la dicha ymagen, /⁴⁵ e que se ynpongan sobre todos los bienes / rayzes del dicho ospital, e sobre qualquier cosas e parte / dellos, e porque agora las personas que an en- /⁴⁸ tenido en hazer la ymagen e ystoria, an pedido / e piden se les pague los maravedies que se les deven por / la hechura della, y sobre ello se esperan costas //^{90º} y para escusallas, y para que el dicho os- / pital pague lo que deve a menos daño de / su hazienda, y en cumplimiento de lo mandado y a- /⁵⁴ cordado por los hermanos cofrades del dicho / ospital, y en virtud dello y como aya mejor / lugar de derecho por nos y en nonbre y en boz del /⁵⁷ dicho ospital y cofradía, y de todos los ermanos y / cofrades del que oy dia son e serán, de aqui ade- / lante del dicho ospital, otorgamos y conoçemos /⁶⁰ que damos y otorgamos todo nuestro poder cun- / plido, libre e llenero bastante, tan bastante co- / mo de derecho se requiere e es neçesario, e mas /⁶³ puede y deue valer al dicho Antón Gómez / Zorro, prioste del dicho ospital que está presente, / especialmente para que por nos y en nonbre /⁶⁶ y boz del dicho ospital y cofradía, y de todos los / ermanos y cofrades del que oy son e serán / de aqui adelante para sienpre jamás, y como /⁶⁹ nosotros mismos pueda vender, e ynponer / e situar a qualesquier personas que quisieredes, / mill e setecientos e çinquenta maravedies de tributo en ca- /⁷² da vn año, al quitar por treynta y siete mill / y quinientos maravedies, los quales pueda situar y nosotros / los situamos sobre qualesquier bienes rayzes //^{90vº} quel dicho ospital y cofradía, y nosotros en su / nonbre tengamos e poseamos en esta dicha uilla / y en sus términos, así casas como olivares e tyerras /⁷⁸ de pan senbrar, y otros qualesquier bienes deslin- / dados y por deslindar, y sobre los frutos y ren- / tas dellos, y sobre qualesquier cosa e parte de todo /⁸¹ ello e de lo mas çierto, e seguro e bien parado dello, / y resçibir en su el presçio porque los vendiere, / y darnos por contentos y pagados del, y obligan /⁸⁴ al dicho ospital y cofradía, y a nosotros en su nonbre, / que los dichos bienes son del dicho ospital y cofradía, / bienes e realengo, e sin cargo de tributo, ni de vida, /⁸⁷ ni ypoteca ni otra enagenaçión, y que el dicho / ospital y cofradía y nosotros en su nonbre, / daremos y pagaremos el dicho tributo a las personas, /⁹⁰ e a los plazos y en las partes y lugares, sigún / e como se conçertare, obligaré y a la eviçión, / e seguridad e saneamiento de los dichos bienes, sobre /⁹³ que lo situaré, y hazer y otorgar en razón

dello / la escritura e escrituras de venta y situaçión, / que se requiera con las condiçiones, penas /⁹⁶ fuerças efimeras y clávsulas que le / fueren pedida e demandadas, las quales / y cada vna dellas valgan y sean firmes, //^{91º} estables e valederas, e nosotros por nos y en / nonbre del dicho ospital e cofradía, y de los hermanos / y cofrades del que oy día son e serán, de aqui adelan- /¹⁰² te por sienpre jamás, desde agora nos obligamos / de las aver por firmes y de pagar los dichos tres / mill y seteçientos e çinquenta maravedís del dicho tributo, a /¹⁰⁵ las perssonas y plaços, y so las penas e con las condi- / çiones en ellas contenidas, y de sanear el dicho tributo / a las personas que los situaren, e los bienes sobre que se /¹⁰⁸ sytuaren según e por la forma e manera que / en las tales escrituras fuere contenido, sin / que por ninguna cavsa ni razón nos podemos /¹¹¹ escusar ni ysinuir dello en manera alguna de / hecho ni de derecho, e quan cunplido e bastante poder / nosotros lo avemos e tenemos para lo que /¹¹⁴ dicho es, y para cada cosa e parte dello otro tal e tan / cunplido e bastante, y ese mismo con las clávsulas, / renunçiaçiones sumisiones, obligamos para /¹¹⁷ su validaçión y firmeza neçesarios, lo damos / y otorgamos al dicho Antón Gómez Zorro, prioste, con / todas sys ynçidençias y deperdençias, anexida- /¹²⁰ des e conexidades, y con todo lo a ello anexo y conexo, / ynçidentes dependiente y con libre e general ad- / ministraçión, por cuya clavsula queremos que /¹²³ se supla y comprehenda, qualquier falta que en este /^{91º} poder aya, y para lo pagar, cunplir e aver por / firme, obligamos e nuestras personas y a todos /¹²⁶ nuestros bienes avidos y por aver, y a todos los bienes / y rentas propias del dicho ospital, en cuyo nonbre lo ha- / zemos e otorgamos, muebles e rayzes /¹²⁹ e por aver. Fecha la carta en la villa de San- / lúcar la Mayor, estando <dentro>, en el dicho ospital, / domingo veynte e çinco días del mes de abril, año /¹³² del naçimiento de Nuestro Salvador Ihesu Christo, de mill / e quinientos e sesenta e tres años. Testigos que fue- / ron presentes a lo que dicho es, Bartolomé Ruyz y Alo Lázaro /¹³⁵ y Bartolomé Diaz Caravajeda, vezinos desta dicha uilla, y los dichos / Antón Caro, clérigo, y Antón Vásques, y Bartolomé Garçia de / Ynojos, y Diego Bernal, Albañil, y Christóval Garçia Canta- /¹³⁸ lapiedra, y Marcos Hernández, y Juan Garcia de Quirós / y Juan Martín Cardero, cofrades, lo firmaron de sus / nonbres, y no lo firmaron los demás priostes y /¹⁴¹ cofrades en este poder con todos, porque dixeron que / no sabían escrevir, y a su ruego, y por ellos y por testigo, / lo firmó el dicho Bartolomé Ruyz, vno de los dichos testigos /¹⁴⁴ en el registro. E yo el escriuano público yuso escrito doy / fee que conosco a los dichos otorgantes ser / ellos propios, y así mismo doy fee que en el dicho /¹⁴⁷ ospital, queriendo otorgar los dichos hermanos / cofrades este dicho poder, Albertos Gonçáles Peón / <va escripto entre renglones do dize dentro lo vala>. //^{92º} y muñidor del dicho ospital, doi fee en presençia / de mi el dicho escriuano público yuso, que por mandado del dicho / Antón Gómes Zorro, prioste, avía llamado, /¹⁵³ çitado y muñido a todos los cofrades del dicho / ospital, para estar en cabildo a otorgar el dicho poder, / y los avía muñido de ante día en sus casas, según /¹⁵⁶ e como es costunbre. (Signo). /

Yo, Alo de Betanços, escriuano público de la villa de Sanlúcar la Mayor, lo fize escreuir, e fize aquí my syg(signo)no escrito.

Don Pedro Alonso Ballezillos de la Fuente (rúbrica).

Joseph Fernando de Medinilla (rúbrica).

Ante mí, Gerónimo Anttonio Gobarte, escribano público (rúbrica).